



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA



NOTA DE PRENSA

La Paz, 09 de octubre de 2020

DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS

En cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por el Gobierno Nacional, respecto al diferimiento automático del pago de las cuotas de crédito; así como a las instrucciones impartidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Arrendamiento Financiero (EAF), deben aplicar dicho diferimiento sin que ello implique la ejecución de sanciones ni penalizaciones por mora, el cobro de costos administrativos adicionales, la afectación de la calificación de riesgo de los prestatarios, la generación de intereses extraordinarios, el incremento de la tasa de interés y tampoco la capitalización de los intereses diferidos.

Las mencionadas entidades, tienen la obligación de convenir con los prestatarios las opciones para el pago de las cuotas que fueron diferidas y de entregar a los prestatarios los planes de pago correspondientes a sus operaciones de crédito, sin costo alguno, además de proporcionar información veraz, exacta, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, sobre las características de los créditos otorgados.

Asimismo, se encuentran facultadas para efectuar refinanciamientos o reprogramaciones de las obligaciones de sus prestatarios, incluso para aplicar otras medidas de solución a favor de los mismos, considerando inclusive las solicitudes de prestatarios que se acogieron al diferimiento, pudiendo acceder al Fondo de Reactivación (FORE), cuando se trate de reprogramaciones.

Ninguna EIF y EAF debe contactar a los prestatarios por el medio que fuere, con el propósito de inducir a que estos realicen el pago de las cuotas diferidas antes del periodo establecido en dichas disposiciones legales o realizar cobros extraordinarios por la aplicación del citado diferimiento.